



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Institución Tributaria"

SENTENCIA N° 356 /2021

Expte. N° 109/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "VICENTE TRAPANI S.A. S/ RECURSO DE APELACION", Expte. N° 109/926/2019 y Expte. N° 29362/376/D/2015 (DGR) y;

**CONSIDERANDO:**

A fs. 504/512, se presenta el letrado apoderado del contribuyente interponiendo nulidad de la resolución dictada por este Tribunal en fecha 29/12/2020.

Basa su planteo en que no fue considerada la pericia contable presentada en fecha 20/11/2020, la que reproduce en esta oportunidad.

Manifiesta que no haber tenido en cuenta una prueba esencial implica que la resolución es descalificable como acto administrativo por no encontrarse debidamente fundada y además nula por no haber agregado la pericia presentada oportunamente y que no fuera observada por la DGR.

En primer lugar corresponde exponer que este Recurso no se encuentra previsto como un recurso que pueda ser planteado por las partes, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación y por el Código Tributario Provincial. Sin embargo, en aras del informalismo propio del procedimiento administrativo, vamos a realizar un análisis del planteo realizado.

Se advierte que el apelante al momento de interponer el recurso de apelación ofreció prueba documental, informativa y pericial contable. Por medio de sentencia interlocutoria dictada en fecha 06/12/2019 se resolvió la apertura a prueba por el término de 20 días concediéndose para el caso de la prueba pericial contable un plazo de 48 hs. a fin de que designe el perito de parte. En fecha 05/02/2020 cumplió con la denuncia del perito, quien además aceptó el cargo.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En fecha 10/02/2020 por medio de Secretaría de este Organismo, se dictó proveído en la que se cita a los profesionales CPN José María Salazar (perito de parte) y CPN Raul Esteban Caram (perito por la DGR) a una audiencia a realizarse el día 19/02/2020 a hs. 10. En dicha oportunidad y ante la presencia de ambos profesionales se dejó constancia que la pericial contable debe ser presentada en un único informe suscripto por ambos profesionales, venciendo el plazo para ello el día 11/03/2020.

En fecha 20/02/2020 el CPN Salazar se presentó ante la DGR solicitando le ponga a disposición información que detalla en su presentación. Como el expte administrativo de la DGR ya se encontraba en este Tribunal, fue remitida dicha presentación, ante lo cual, fueron a su vez enviadas las actuaciones a fin de que se evacue la consulta realizada por el perito y que, cumplido, se proceda a su devolución a este Tribunal.

Encontrándose vencido el plazo otorgado para la presentación de la prueba pericial contable, ambos CPN se presentaron el día 12/03/2020, ante el TFA solicitando una ampliación del plazo por veinte días, a lo que este Organismo por medio de Secretaría en fecha 13/03/2020 otorgó una prórroga de quince días a contar desde la última notificación de este proveído.

Por otra parte en fecha 16/03/2020 apoderados de la DGR procedieron a la devolución de las actuaciones junto con un soporte óptico (CD) que contenía un archivo Excel con la información solicitada por el perito de parte. El día 18/03/2020, el perito retiró dicho soporte óptico.

Nuevamente en fecha 11/06/2020, ambos CPN se presentaron ante el TFA solicitando una ampliación del plazo por veinte días, a lo que este Organismo por medio de Secretaría en fecha 16/06/2020 otorgó una prórroga de quince días a contar desde la notificación de este proveído.

Por tercera vez se presentaron en fecha 16/07/2020, los CPN, solicitando una ampliación del plazo por quince días, a lo que este Organismo por medio de Secretaría en fecha 16/07/2020 otorgó una prórroga de diez días a contar desde la notificación de este proveído.

A pesar de la cantidad de prórrogas otorgadas, se presentaron nuevamente en fecha 13/08/2020, solicitando una última prórroga para la presentación del informe pericial. Esta prórroga no fue concedida y en fecha 18/11/2020 se realiza



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-8769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Institución Aduanera"

Informe actuarial que dice: *"Abierta la causa a prueba las partes ofrecieron las siguientes: El contribuyente ofrece prueba Documental, Informativa (PRODUCIDA) y Pericial Contable (NO PRODUCIDA), y la DGR ofrece prueba documental y designa perito de parte. Al día de la fecha el plazo probatorio y sus prórrogas se encuentra vencido. Es todo cuanto puedo informar"*.

Con posterioridad a esta fecha y de acuerdo a lo expresado por el contribuyente en su planteo de Nulidad, el informe pericial fue presentado recién en fecha 20/11/2020.

Del relato realizado, puede constatarse que de ninguna manera la sentencia dictada por este TFA es nula por no haber considerado dicho informe pericial; ya que el mismo fue presentado cuando ya el debate se encontraba cerrado, luego de haberle otorgado tres prórrogas para la presentación del mismo. Este Organismo actuó de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento del Procedimiento del TFA, el cual expresamente establece: *"Vencido el plazo de prueba, el secretario elevará informe sobre las producidas y se clausurara la etapa de prueba, disponiéndose el llamamiento de autos para sentencia con cuya providencia quedará cerrado el debate y las partes no podrán presentar nuevos escritos hacer alegaciones ni aportar nuevas pruebas"*

El Secretario procedió a realizar el informe de las pruebas ofrecidas y producidas, tres meses después de su último pedido de prórroga y aun así el informe pericial no había sido presentado; no pudiendo de ninguna manera pretender ahora que se declare la nulidad de la sentencia que fuera dictada sin haber considerado dicho informe, porque la etapa probatoria estaba cerrada y este Organismo le otorgó muchísimas oportunidades para que cumplieran con la producción de la prueba.

En mérito a ello, corresponde no hacer lugar al planteo de nulidad realizado por la DGR, conforme lo considerado.

Por ello:

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**

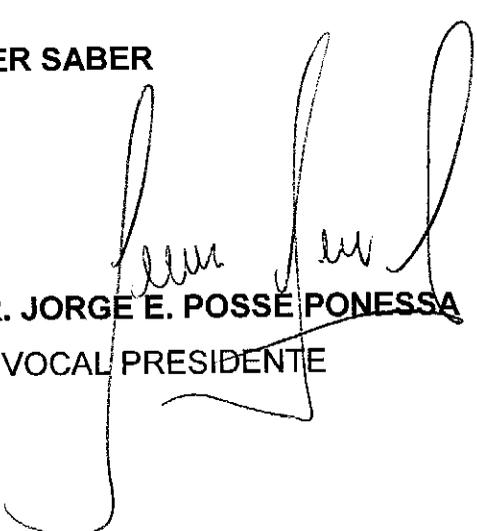
**RESUELVE:**

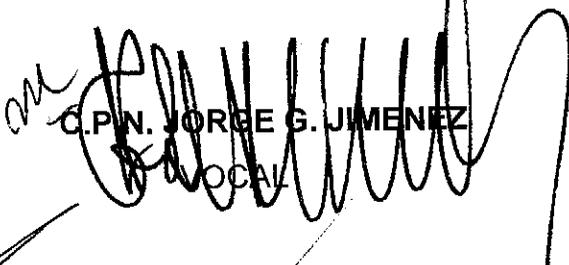
**1- NO HACER LUGAR** al planteo de nulidad realizado por el contribuyente **VICENTE TRAPANI S.A.** en contra de la Sentencia N° 400/2021, conforme lo considerado.

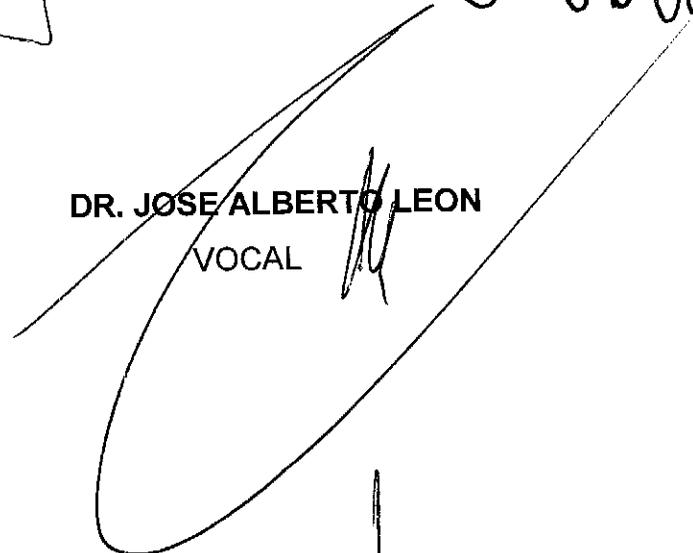
**2- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

**HACER SABER**

M.F.L.

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL PRESIDENTE

  
**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
VOCAL

  
**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
VOCAL

**ANTE MÍ**

  
**Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI**  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION